Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío
Quince de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante		FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S. A.
Demandada	:	MERCEDES CAMELO
Radicación	:	63190408900220190000 8-00
Interlocutorio	:	0033

Dentro del proceso de la referencia, se agotó el término otorgado a la profesional del derecho designada como curador ad litem de la demandada, ante solicitud recibida del apoderado de la parte actora. Al contestar la demanda la cual fue revisada minuciosamente por la curador ad litem, solicita se decrete una nulidad, al observar que mediante oficio del 10 de febrero de 2020, el apoderado informa nueva dirección de la demandada solicitando autorización para notificarla en la misma, se le otorgo autorización mediante auto del 12 de febrero de 2020, pero a pesar de dicha autorización el apoderado no la realizo, pues allega una constancia de citación a la dirección incompleta suministrada por él inicialmente en la demanda, a pesar de lo anterior el apoderado solicito emplazamiento de la demandada sin haber agotado la citación a la última dirección.

Revisando la actuación encuentra esta funcionaria que efectivamente le asiste la razón a la abogada Carolina Guerrero Londoño, pues la notificación a la demandada no se agotó en debida forma, al haberse suministrado una nueva dirección y autorizado por el despacho su citación a la misma; mediante escrito recibido el 10 de julio de 2020 el apoderado solicita el emplazamiento de la demandada, sin habe agotado la notificación a la dirección última suministrada y por error involuntario del despacho, se accedió a la solicitud elevada, ordenándose dar el tramite respectivo, esto es, agotando la publicación en la página de emplazados de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, y designando curador ad litem.

Debemos tener en cuenta que claramente establece el artículo 293 del código general del proceso.” *Emplazamiento. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*.”

Regula el artículo 133 del código general del proceso las causales de nulidad, el cual a la letra reza: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1…, 2…, 3…, 4…, 5…, 6…, 7…, *8. Cuando no se practica en legal forma la*

notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Nuestra carta política establece como pilar y uno de sus principios el debido proceso, y en el Artículo 29 lo encontramos cuyo texto es el siguiente: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

Brevemente debemos decir que lo que se pretende con este principio constitucional es garantizar que las personas que acudan a la justicia cuenten con unas garantías de que las resultas del proceso sean equitativas y justas y evidentemente de no agotarse las etapas en debida forma se violenta el debido proceso y se afecta el derecho a la defensa, en este caso de la demandada Mercedes Camelo, quien finalmente será la afectada con el desconocimiento de que se adelanta el presente proceso y por ende de la decisión de fondo que aquí se tome.

Al tenerse conocimiento por parte de este despacho y del apoderado que existe una nueva dirección de domicilio o residencia de la precitada en la ciudad de Armenia, atendiendo a los principios de lealtad procesal se dejará sin efecto auto que ordena el emplazamiento, por haber suministrado la nueva dirección, la publicación efectuada en la página de emplazados y el auto que designo curador ad litem, las respectivas constancias de traslado de secretaria, respecto de estos.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades y la afectación al debido proceso, se ordenará realizar la notificación acorde con lo establecido por el decreto 806, esto es, adjuntando a la notificación copia del auto que libro mandamiento de pago, el traslado del escrito de la demanda y en la notificación deberá informar los términos con que cuenta para contestar la demanda y excepcionar, a la carrera 17 Nro. 22-32 LC IED Nisa de Armenia Quindío, todo lo anterior con miras a lograr una decisión de fondo ajustada a derecho y que respete el debido proceso.

Se requerirá al apoderado de la parte actora para que actuando con la debida lealtad procesal realice la notificación dentro de los treinta (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto sin efecto auto que ordena el emplazamiento, por haber suministrado la nueva dirección, la publicación efectuada en la página de emplazados y el auto que designo curador ad litem, las respectivas constancias de traslado de secretaria, respecto de estos, respeto de la señora MERCEDES CAMELO, a fin de evitar futuras nulidades.

Segundo: NOTIFICAR, a la señora MERCEDES CAMELO, a la carrera 17 Nro. 22-32 LC IED Nisa de Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, adjuntando a la notificación copia del auto que libro mandamiento de pago, el traslado del escrito de la demanda y en la notificación deberá informar los términos con que cuenta para contestar la demanda y excepcionar.

Tercero: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice la notificación dentro de los treinta (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

16 DE FEBRERO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA